

Efecto jurídico de la intervención del Derecho Penal en delitos leves por violencia familiar en el distrito de Santa 2018 – 2019

Legal effect of the intervention of Criminal Law in minor crimes due to family violence in the district of Santa 2018 – 2019

Isidro Chacón Amador*

Escuela de Posgrado, Doctorado en Derecho, Universidad Nacional de Trujillo, Av. Juan Pablo II s/n – Ciudad Universitaria, Trujillo, Perú.

* Autor correspondiente: isichac15@hotmail.com (I. Chacón)

DOI: [10.17268/rev.cyt.2022.01.10](https://doi.org/10.17268/rev.cyt.2022.01.10)

RESUMEN

La presente investigación trata una problemática generalizada en nuestro país donde ante el incremento de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, el Estado pretende reducirlos o evitarlos recurriendo al empleo del Derecho Penal, sancionando dichas conductas con penas privativas de libertad efectiva. Nuestro objetivo principal fue demostrar cuál era el efecto jurídico de la intervención del Derecho Penal en delitos leves por Violencia Familiar en el Distrito de Santa durante los años 2018 y 2019, empleando para ello los métodos correlacional, hermenéutico jurídico y como técnicas la entrevista, el análisis documental, el estudio de casos y la estadística descriptiva. Concluyendo que cerca de un 80 % de casos, luego de haber requerido la inversión de gran cantidad de recursos humanos y económicos terminaban por archivarlos debido a que la parte agraviada por la escasa lesividad de los hechos ya no concurre al Despacho Fiscal para brindar mayor información ni tampoco a ser evaluada médico legal o psicológicamente, evidenciándose una conciliación tácita entre las partes, lo que significa que la criminalización de este tipo de conductas no ha contribuido a disminuir su incidencia y más bien está vulnerado la Política estatal de protección a la familia.

Palabras clave: Violencia familiar; Mínima intervención del Derecho Penal; Agresiones contra la mujer; Acuerdo reparatorio.

ABSTRACT

This research deals with a generalized problem in our country where, given the increase in aggressions against women or members of the family group, the State intends to reduce or avoid them by resorting to the use of Criminal Law, sanctioning said conduct with effective custodial penalties. Our main objective was to demonstrate what was the legal effect of the intervention of Criminal Law in minor crimes due to Family Violence in the District of Santa during the years 2018 and 2019, using correlational, legal hermeneutical methods and as techniques the interview, the documentary analysis, case studies and descriptive statistics. Concluding that about 80% of cases, after requiring the investment of a large amount of human and economic resources, ended up being archived because the party aggrieved by the scarce harmfulness of the facts no longer attends the Fiscal Office to provide more information or to be evaluated medically, legally or psychologically, evidencing a tacit conciliation between the parties, which means that the criminalization of this type of conduct has not contributed to reducing its incidence and rather the State Policy for the protection of the family.

Keywords: Family violence; Minimal intervention of Criminal Law; Aggressions against women; Reparatory agreement.

1. INTRODUCCIÓN

Actualmente en nuestro país se aprecia un incremento de la violencia al interior de los hogares y donde como alternativa de solución se está recurriendo a la aplicación del Derecho Penal, criminalizando en su gran mayoría las más insignificantes afectaciones a la integridad y personalidad de sus miembros.

En el caso específico del Distrito de Santa, se observa que una simple discusión familiar, con la nueva legislación ya amerita la intervención del Derecho Penal con la pretensión de solucionar pequeños impases fami-



liares que bien pueden ser atendidos sin tener que recurrir a la vía penal, sino muy por el contrario empleando otros mecanismos alternativos a fin de salvaguardar la integridad y armonía familiar.

Siendo común apreciarse como una simple discusión origina que generalmente la mujer denuncie ante la Comisaría o Fiscalía, maltrato o violencia familiar, sin embargo cuando posteriormente se le solicita brinde su declaración en Cámara Gesell o ve que el denunciado es detenido, cuando se trata de un caso de flagrancia, simplemente ya no concurre a dicha diligencia o pretende llegar a una conciliación con éste, algo que la ley actualmente no permite, profundizándose así el conflicto familiar, pues se entera que algo tan simple como lo denunciado puede generarle antecedentes penales a la otra persona, perjudicándole en su desarrollo personal y hasta profesional.

En tal sentido apreciamos que el Derecho Penal solo debe intervenir en hechos de cierta gravedad y no en todas las conducta que de cierta manera signifiquen violencia familiar como ocurre ahora, porque en temas de familia las alternativas de solución deben orientarse a lograr la armonía y bienestar de los miembros de la familia y solo en hechos de cierta gravedad se debe recurrir al empleo del Derecho Penal para el restablecimiento de la paz familiar sancionando como corresponde al responsable, pues como instrumento de último ratio, además de generar una mayor carga procesal en los Juzgados y Fiscalías de nuestro país como el caso específico del Distrito de Santa, donde se ha incrementado grandemente por la investigación de hechos leves de violencia familiar donde inclusive las declaraciones de las partes agraviadas debido a la congestión de atenciones en Cámara Gesell, se programan con varios meses en adelante, se hace necesario recurrir a otros medios alternativos de solución que bien pueden ser empleados en estos casos, donde se debe preservar e incentivar el desarrollo armónico de las familias.

Como antecedentes de nuestra investigación, tanto a nivel internacional como nacional podemos mencionar entre otros a los siguientes autores:

Lao (2011), en su investigación desarrollada para obtener el grado académico de Doctor en Derecho, llega a concluir entre otros puntos lo siguiente:

- El fenómeno de violencia familiar se origina en el desigual ejercicio del principio de autoridad entre los miembros del núcleo familiar, deviniendo muchas veces en actos que afectan la integridad psicológica, física, psicológica, económica o hasta sexual de algunos de sus miembros, actos que se realizan con la finalidad de mantener la autoridad sobre la persona vulnerada.
- Verificando la función de la pena, en este tipo de delitos (de violencia familiar), revisadas las teorías retributivas, preventivas: general y especial (positiva y negativa) y teorías mixtas, se confirma la hipótesis de que el aumento de penalidad no ha sido eficaz, además de que cada delito de violencia familiar cometido muestra el fracaso de estas teorías para la prevención y resocialización del agresor.
- Ante este panorama, surge como una forma de solución a esta problemática la prevención mediante la educación formal, siendo la escuela el espacio idóneo para concientizar a los jóvenes y niños sobre la importancia del respeto y tolerancia que debe imperar dentro de las familias para generar un adecuado espacio de convivencia.

Altamirano (2014), en la investigación realizada para obtener el grado académico de Maestro en Derecho, Mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, concluye que la Ley 26360 y sus modificatorias que regula la violencia familiar son deficientes, pues se preocupan solo en sancionar y no en proteger a la víctima ni prevenir eficazmente la problemática, mucho menos se preocupa en tratar a la familia y lograr la recuperación del agresor, aumentando considerablemente los porcentajes de violencia familiar de acuerdo a los datos estadísticos recabados.

González (2016), en el trabajo de investigación llevado a cabo para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Civil, llegó a concluir que los Juzgados de Familia en el año 2010, en un mayor porcentaje, esto es, en un 44.1 %, dictaron como medida de protección la de abstenerse de cometer un nuevo hecho de violencia familiar, para el año 2011 y en un 38.3% la prohibición de comunicación, proximidad o acercamiento a la agraviada o víctima en cualquier modo, mientras que solo en un 15% se aplicó como medida de protección la del retiro del agresor del domicilio de la víctima en dicho año 2011. Apreciando que la medida de protección de abstención de incurrir en nuevos actos de violencia familiar no es la más adecuada para contener hechos de violencia familiar entre cónyuges o convivientes quienes deben de convivir dentro de un mismo hogar, siendo casi imposible que el agresor cumpla esta medida de protección.

Huertas (2012), quien afirma que la violencia intrafamiliar perjudica los derechos de las mujeres, debido a que suele ser el producto de una relación asimétrica de dominación física o psíquica basada en actitudes discriminatorias hacia las mujeres y que en el caso de violencia física significaba la realización de golpes o maltratos que podían llegar a convertirse en una manera degradante, cruel o inhumana de trato a la víctima, pudi-

éndole generar graves y permanentes lesiones en su integridad, al igual que la violencia moral o psíquica a través del miedo, burlas degradantes, amenazas u otras formas de agresión psicológica.

Ornachea (1999), desde un punto de vista teórico afirma que los hechos de violencia familiar presentan un sinnúmero de dimensiones especiales que no hacen más que envolver a la parte agraviada en un ciclo destructivo, deteriorando y disminuyendo su autoestima en un ambiente caracterizado por el incremento de sentimientos de aislamiento y ansiedad, con consecuencias de extensa duración en el tiempo.

Montoya et. al. (2016), quien afirma que el acercamiento a un conflicto y su análisis desde un punto de vista diferente al simple objetivo de disminución de carga procesal en los despachos judiciales, hace encontrar en la Conciliación un mecanismo con tal potencial de transformación que permite verlo como un motor de cambio en la mente de los individuos para una adecuada gestión de sus conflictos y valoración del otro como válido interlocutor. Por otro lado se puede apreciar que en un proceso de conciliación el imaginario de cada persona va cambiando a medida que se llega a la recomposición de las relaciones fracturadas, al aumentarse la capacidad del pensamiento en el contexto de trato directo con el otro.

Rueda (2020), sostiene que en lo referente a la reparación civil de afectaciones por hechos de violencia intrafamiliar indica que solo se debe declarar en aquellos casos en que efectivamente se demuestre la existencia de un daño y el nexo de causalidad entre el hecho dañino y la lesión con un debido criterio de imputación, teniendo en cuenta el principio de reparación integral, lo que significa el resarcimiento de todos los daños, patrimoniales y extrapatrimoniales.

En lo que corresponde a la justificación del trabajo de investigación realizado, éste encuentra pleno sustento académico en varios aspectos como los siguientes:

Valor teórico: Con el presente trabajo pretendemos contribuir a un mejor estudio y análisis de la intervención del Derecho Penal en la atención de la problemática de delitos leves por Violencia Familiar, donde en atención a la propia doctrina penal su empleo está reservado para aplicación de última ratio y no como una forma de mejorar las relaciones sociales y convivencia al interior de las familias.

Implicancias prácticas-sociales: El presente trabajo permitió conocer como la intervención del Derecho Penal en la atención de la problemática de delitos leves por violencia familiar profundiza las divergencias al interior de las familias, contraviniendo así el deber estatal de establecer una adecuada política de protección de la familia como célula básica y fundamental de sociedad peruana.

Epistemológica: Nos permitió generar nuevos conocimientos producto del análisis del empleo del Derecho Penal para atender la problemática de delitos leves por violencia familiar, donde se pudo conocer que no es la solución más conveniente ni adecuada para este tipo de conflictos al interior de las familias peruanas, cuya protección es deber Constitucional del Estado.

El problema planteado fue ¿Cuál es el efecto jurídico de la intervención del Derecho Penal en delitos leves por Violencia Familiar en el Distrito de Santa 2018 – 2019?, teniendo como Hipótesis El efecto jurídico de la intervención del Derecho Penal en delitos leves por Violencia Familiar en el Distrito de Santa 2018 – 2019 es la vulneración de la Política de Protección a la Familia por parte del Estado y como objetivo general Demostrar cuál es el efecto jurídico de la intervención del Derecho Penal en delitos leves por Violencia Familiar en el Distrito de Santa durante los años 2018 y 2019.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

En la presente investigación la Población estuvo constituida por 837 investigaciones sobre delitos leves por Violencia Familiar en el Distrito de Santa 2018 – 2019 y la Muestra por 40 de dichas investigaciones, a razón de veinte casos por cada año.

Respecto a la metodología empleamos el método Correlacional para hallar el tipo de relación existente entre las dos variables y en qué medida la variación de una de ellas afecta a la otra, así como también el método Hermenéutico jurídico para determinar el alcance de la Política de Protección Familiar por parte del Estado y entre las técnicas empleadas mencionaremos las siguientes:

La Entrevista: La que se realizó a justiciables y autoridades fiscales del Distrito de Santa respecto a la vulneración de la política familiar del Estado al recurrir a la intervención del Derecho Penal en la comisión de delitos leves de violencia familiar.

El Análisis documental: Lo utilizamos para seleccionar la información necesaria para nuestro trabajo de investigación.

El Estudio de casos: Esta técnica nos permitió analizar la problemática de la intervención del derecho penal para afrontar la comisión de delitos leves de violencia familiar.

La Estadística descriptiva: Esta técnica nos permitió la tabulación y elaboración de tablas para la interpretación de resultados.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 1. Delitos de Lesiones leves o Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa. Periodo: 2018 – 2019.

Estado de la investigación	Año 2018		Año 2019	
	Cantidad	Porcentaje (%)	Cantidad	Porcentaje (%)
Archivo Liminar	62	16,94	75	15,92
Archivo Preliminar	262	71,58	274	58,18
Investigación Preliminar	01	0,27	54	11,47
Calificación	05	1,37	32	6,79
Derivados a otras Sedes Fiscales	08	2,19	12	2,55
Acuerdo Reparatorio/ Principio de Oportunidad	11	3,00	00	00
Formalización	03	0,82	19	4,03
Acusación	09	2,46	01	0,21
Sobreseimiento	01	0,27	00	00
Juzgamiento	02	0,55	00	00
Sentencia	02	0,55	04	0,85
TOTAL	366	100	471	100

Fuente: Área de Gestión de Indicadores del Distrito Fiscal del Santa.

Esta tabla nos permite observar que en el año 2018 un 16.94 % de investigaciones fueron archivadas de forma liminar y un 71.58 % luego de investigación preliminar, mientras que un mínimo porcentaje, en un 0.55 % llegaron a ser sentenciados y en un 3 % de investigaciones éstas fueron atendidas mediante Acuerdos Reparatorios, cuando primaba la posición en los operadores del derecho de que sí era posible su realización. Sin embargo, observamos que en el año 2019 ya no se realizó ningún Acuerdo Reparatorio por impedimento legal y por pronunciamientos judiciales que así lo establecían, apreciando también que los procesos que no fueron archivados debieron ser Formalizados para recorrer un largo proceso judicial hasta la expedición de una sentencia que como vemos solo fue posible en un 0.85 %, a la vez que el porcentaje de procesos archivados continuaba en una cantidad considerable a razón de 15.92 % en forma liminar y 58.18 % luego de investigación preliminar.

Tabla 2. Resultados de estudio de Casos Fiscales por delitos leves por Violencia Familiar o Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, Archivados en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa 2018 – 2019.

Motivo para Archivamiento	Cantidad	Porcentaje (%)
No concurrencia de agraviada a Evaluación Psicológica	15	37,5
No concurrencia de agraviada para ampliar declaración y brindar mayor información	20	50
Desinterés por la denuncia por conciliación tácita entre las partes	5	12,5
TOTAL	40	100

Fuente: Estudio de Carpetas Fiscales en Fiscalía Provincial Mixta de Santa.

Esta tabla nos permite apreciar que, de las carpetas examinadas, el 50 % fueron archivadas por inconcurrencia de la agraviada para ampliar su declaración y brindar mayor información sobre los hechos, el 37,5 % debido a que la parte agraviada si bien recibió su oficio para someterse a una respectiva evaluación psicológica, ésta no concurrió a la División de Medicina Legal, mientras que un 12,5 % si bien concurre a los requerimientos fiscales no aporta la información que se le solicita y hasta cambia de versión demostrando una tácita conciliación con el denunciado.

Tabla 3. Resultados de encuesta a personal fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa.

Considera adecuado que, en delitos leves por Violencia Familiar, se sancione al agresor con Pena Privativa de libertad?	Frecuencia	%
Sí	00	00
No	05	100
Total	05	100
Considera que en delitos leves por Violencia Familiar la Pena Privativa de Libertad contribuye a lograr una mejor convivencia familiar?	Frecuencia	%
Sí	00	00
No	05	100
Total	05	100
Considera que la Pena Privativa de Libertad ha contribuido a una disminución de delitos leves por Violencia Familiar?	Frecuencia	%
Sí	00	00
No	05	100
Total	05	100
Considera que se deben emplear otros mecanismos para enfrentar la ocurrencia de delitos leves por Violencia Familiar?	Frecuencia	%
Sí	05	100
No	00	00
Total	05	100
Considera que en delitos leves por Violencia Familiar por única vez se debe permitir la conciliación entre las partes?	Frecuencia	%
Sí	05	100
No	00	00
Total	05	100
Considera Ud. que, mediante la educación a nuestros niños y jóvenes, se puede prevenir la comisión de delitos leves por Violencia Familiar?	Frecuencia	%
Sí	05	100
No	00	00
Total	05	100

Fuente: Encuesta aplicada a personal Fiscal de Fiscalía Provincial Mixta de Santa.

Apreciamos en esta tabla que para el personal fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, en su totalidad, no considera adecuado que se sancione con pena privativa de libertad la comisión de delitos leves por violencia familiar, pues no contribuye a lograr una mejor convivencia en el seno familiar, ni tampoco ha mostrado ninguna incidencia en la disminución de este tipo de conductas y que se deben buscar otras alternativas de solución, como el permitir por única vez la conciliación entre las partes y que mediante un adecuado proceso educativo a nuestra población desde la niñez pasando por la adolescencia y juventud, se puede prevenir la comisión de estos hechos.

Tabla 4. Resultados de encuesta a usuarios de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa.

Considera adecuado que, en delitos leves por Violencia Familiar, se sancione al agresor con Pena Privativa de libertad?	Frecuencia	%
Sí	30	30
No	70	70
Total	100	100
Considera que en delitos leves por Violencia Familiar la Pena Privativa de Libertad contribuye a lograr una mejor convivencia familiar?	Frecuencia	%
Sí	28	28
No	72	72
Total	100	100
Considera que la Pena Privativa de Libertad ha contribuido a una disminución de delitos leves por Violencia Familiar?	Frecuencia	%
Sí	05	05
No	95	95
Total	100	100

Considera que se deben emplear otros mecanismos para enfrentar la ocurrencia de delitos leves por Violencia Familiar?	Frecuencia	%
Sí	100	100
No	00	00
Total	100	100
Considera que en delitos leves por Violencia Familiar por única vez se debe permitir la conciliación entre las partes?	Frecuencia	%
Sí	94	94
No	06	06
Total	100	100
Considera Ud. que, mediante la educación a nuestros niños y jóvenes, se puede prevenir la comisión de delitos leves por Violencia Familiar?	Frecuencia	%
Sí	100	100
No	00	00
Total	100	100

Fuente: Encuesta aplicada a usuarios de Fiscalía Provincial Mixta de Santa.

Observamos en la presente tabla que la gran mayoría de usuarios encuestados, esto es, un 70 % considera no adecuado la imposición de pena privativa libertad para hacer frente a la comisión de delitos leves en un contexto de violencia familiar, del mismo modo solo un 28 % de encuestados considera adecuada la imposición de penas privativas de libertad en estos casos, mientras que la gran mayoría en un 72 % considera que no es la mejor medida, por otro lado un escaso 5 % considera que con el establecimiento de penas privativas de libertad se ha logrado disminuir este tipo de conductas pues casi la totalidad de encuestados, esto es, en un 95 %, considera que su efecto ha sido nulo, por lo que en su totalidad, son de la opinión se adopta otro tipo de mecanismos para hacer frente a esta problemática, como es el permitir por única vez la conciliación entre las partes, además de que mediante la educación a nuestros niños y jóvenes se puede prevenir la comisión de este tipo de hechos.

En lo que respecta al análisis de la casuística de la comisión de delitos leves de violencia familiar, específicamente de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar y que fueron investigados en la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, podemos apreciar que de la totalidad de procesos archivados el 50 % se debió a la inconcurrencia de la parte agraviada para ampliar su declaración y brindar mayor información sobre los hechos, observando que la agraviada denunció el hecho y brindó una breve declaración que requería ser ampliada para esclarecer las circunstancias y detalles de su ocurrencia para poder imputar adecuadamente el delito a la parte denunciada, lo que ya no fue posible por la inconcurrencia de la agraviada pese a haber sido citada oportunamente; también fue posible apreciar que el 37,50 % de procesos fue archivado a nivel fiscal debido a que la agraviada no concurrió a la División de Medicina Legal para su evaluación psicológica o médico legal correspondiente, así mismo también fue factible observar que un 12,5 % de los casos o investigaciones archivadas se debió a que las partes habrían arribado a una conciliación tácita ante la timidez de los hechos, ello debido a que ya no colaboraban con la investigación, mostrando un total desinterés por la misma e incluso en algunas ocasiones brindaban información contradictoria que no permitía esclarecer ni imputar adecuadamente el hecho; al darse cuenta que por esa vía no iban a superar sus discrepancia y menos crear un clima de armonía familiar sino muy por el contrario dicha situación se iba a agravar, hasta culminar desintegrando la unidad familiar cuya protección es parte de la política del Estado y a la vez derecho fundamental que lo encontramos regulado en el artículo 4º de nuestra Constitución Política donde se establece “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”, desconociendo así el Principio de mínima intervención del derecho penal y lo sostenido por Rioja (2016), en el sentido que la familia, en atención a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad, teniendo por tanto derecho a su protección por parte de la sociedad y el Estado.

Además de observarse una clara discrepancia entre lo previsto en el art. 122-B del Código Penal donde se prescribe “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación ...”, con lo previsto en el artículo 441 del mismo cuerpo normativo donde se establece “El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, o nivel leve de

daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito”, pues mientras en el art. 122-B se considera delito a una agresión que produce de uno hasta nueve días de incapacidad médico legal, en el artículo 441 se establece que esta misma magnitud de incapacidad médico legal e inclusive de hasta diez días, se sanciona con una pena de jornadas de prestación de servicios a la comunidad, lo que resulta más razonable y adecuado y es a donde se están enfocando los jueces penales en la actualidad que cuando tienen que sancionar este tipo de hechos, convierten las penas privativas de libertad en jornadas de prestación de servicios a la comunidad, ejecutando lo que tranquilamente pudo realizar un Juzgado de Paz Letrado.

En lo concerniente a la entrevista realizada al personal fiscal y usuarios de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa para verificar el efecto de la intervención del derecho penal que según Villavicencio (2016) es la parte del ordenamiento jurídico que establece qué conductas representan delitos y determina la sanción o medida de seguridad a imponerse, al contrastar las respuestas obtenidas de ambas partes, a las mismas preguntas, observamos que, mientras los primeros en su totalidad no están de acuerdo con la aplicación de penas privativas de libertad para delitos leves de violencia familiar, los usuarios apoyan este tipo de medidas en un 30 %, lo que nos demuestra que la gran mayoría de ciudadanos tampoco está de acuerdo con penas privativas de libertad, observándose también que la totalidad del personal fiscal considera que las penas privativas de libertad en casos de delitos leves de violencia familiar no contribuye a lograr una mejor convivencia familiar, lo que guarda relación con el sentir de los usuarios quienes en un 72 % también opinan en el mismo sentido; por otro lado a la pregunta de si las penas privativas de libertad en delitos leves de violencia familiar han contribuido a la disminución de este tipo de delitos, el personal fiscal sostiene en su totalidad que eso no ha ocurrido coincidiendo con la percepción de los usuarios quienes en un 95 % consideran lo mismo, del mismo modo tenemos que tanto usuarios como personal fiscal en su totalidad consideran que se deben emplear otros mecanismos diferentes al Derecho Penal para enfrentar la ocurrencia de este tipo de delitos.

También podemos apreciar que la totalidad del personal fiscal considera que se debe permitir a las partes en conflicto la conciliación por única vez en este tipo de delitos, lo que guarda relación con el objetivo de este mecanismo alternativo de solución de conflictos que según Pérez (2019) tiene la intención de evitar un innecesario gasto de recursos y que un conflicto pueda ser solucionado de manera amistosa por los intervinientes, que como vemos coincide con el sentir de un elevado 94% de usuarios encuestados quienes también están de acuerdo con esta posición, lo que nos permite apreciar que en términos generales casi todos los ciudadanos son partidarios de una solución armoniosa a esta clase de sucesos para salvaguardar el bienestar de las familias y su integridad, tal como sucede en otros lugares del mundo donde se recurre a los Juzgados de Familia para su atención cuando los hechos son de escasa lesividad, lo que resulta concordante con lo afirmado por Cedeño (2019) quien manifiesta que en el caso de Ecuador, si bien es cierto se han dado avances importantes en la disminución del índice de violencia intrafamiliar, sin embargo se hace necesario un análisis más integral de la problemática como perfeccionar adecuada y permanentemente los programas educativos en los diferentes niveles llegando a enlazarlos inclusive con vías alternativas que prevé el ordenamiento jurídico para la solución de conflictos. Vemos por tanto que tal como proponemos, no se apuesta por una posición criminalizadora como se prevé en nuestro ordenamiento jurídico, que en nada contribuye a la preservación del bienestar de la familia ni de la unidad de la misma.

Por otro lado, también podemos afirmar, de la información obtenida, que la totalidad de encuestados consideran que mediante la adecuada educación a nuestros niños y jóvenes se puede prevenir la comisión de delitos leves de violencia familiar y es en ese sentido en que debería orientarse la política educativa de nuestra patria, pues como indican Cardona et al. (2020) en el caso de mujeres víctimas de maltrato llegan a tener un autoconcepto laboral distorsionado producto de las experiencias sufridas y donde pese a considerarse buenas trabajadoras, no sienten que estén obteniendo un resultado de calidad en las labores que desempeñan y menos que destaquen en ellas, por lo que consideramos que para evitar llegar a estas consecuencias el factor educativo resulta de mucha trascendencia, no pudiendo dejar de lado también lo afirmado por Varsi (2012), en que la familia es una institución que se forma siguiendo influencias de concepciones políticas, religiosas, morales y sociales según cada etapa de la historia.

4. CONCLUSIONES

La intervención del Derecho Penal en delitos leves por Violencia Familiar, específicamente en los delitos de Agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, en el Distrito de Santa 2018 – 2019 y consideramos también en todo nuestro país, vulnera la Política de protección de la familia por parte del estado prevista en el artículo 4° de nuestra Constitución Política donde se establece su deber de protegerla y a la que

reconoce como institución natural y fundamental de la sociedad, debido a la criminalización de conductas de escasa lesividad imponiendo penas privativas de libertad efectiva las que terminan por profundizar e incrementar las divergencias al interior de las familias, poniéndolas en riesgo de desintegración.

Existen otros mecanismos alternativos de justicia para hacer frente a la comisión de delitos leves por violencia familiar, como el Acuerdo Reparatorio **por única vez** para evitar su judicialización o despenalizando este tipo de hechos a fin de que sean considerados como Faltas contra la persona pues en la realidad los Juzgados Penales para evitar una mayor afectación a las familias están optando por convertir las penas privativas de libertad efectiva en jornadas de prestación de servicios a la comunidad, lo que indica que para la misma sanción se está invirtiendo innecesariamente mayores recursos humanos y económicos, incrementando la carga procesal en los Despachos Fiscales y Judiciales y a la víctima haciéndola transitar por un largo proceso penal para resarcirla en su afectación.

5. RECOMENDACIONES

Despenalizar los delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, previstos en la primera parte del artículo 122-B del Código Penal y ser considerados como Faltas contra la Persona para ser atendidos en la vía de los Juzgados de Paz Letrado, en atención al Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o en todo caso modificar el numeral 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal, en el sentido de incluir como posibilidad la de arribar a un Acuerdo Reparatorio, **pero por una sola vez** en el delito de lesiones leves por violencia familiar, específicamente en el de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B del Código Penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano, M. 2014. El Marco Simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus Modificaciones. Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Trujillo. 90 pp. Disponible en <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cardona, M.; Vera, M. 2020. Autoconcepto de mujeres migrantes maltratadas víctimas de violencia machista: una propuesta educativa para ayudar a recuperar el equilibrio emocional a través de la danza. Estudios Pedagógicos, 46(2): 421-445. DOI: 10.4067/S0718-07052020000200421. Disponible en <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estped/v46n2/0718-0705-estped-46-02-421.pdf>
- Cedeño, M. 2019. Violencia intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento remedial. Universidad y Sociedad, 11(1): 193-200. ISSN: 2218-3620. Disponible en <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-193.pdf>
- González, G. 2016. Incumplimiento de las Medidas de Protección dictadas al Amparo del Artículo 10 de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, según los Procesos De Ejecucion de Sentencia en Violencia Familiar del Segundo y Cuarto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de Enero del 2010 a Diciembre del 2011. Tesis de Maestría. Universidad Católica de Santa María – Arequipa. 59-61 pp. Disponible en <https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/5871/91.1389.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huertas, O. 2012. Violencia intrafamiliar contra las mujeres. Revista Logos, Ciencia & Tecnología, 4(1): 96-106. ISSN: 2145-549X. Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/5177/517751763006.pdf>
- Lao, A. 2011. El delito de violencia familiar en el Estado de Nuevo León (2000-2011). La ineficacia de las medidas de seguridad y el incremento de las penas en la disminución de incidencia de la violencia familiar. Tesis de Doctorado. Universidad Autónoma de Nuevo León – México. 315-319. Disponible en <http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1080224319.pdf>
- Montoya, M.; Salinas, N. 2016. La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto. Revista Opinión Jurídica, 15(30): 127-144. ISSN: 1692-2530. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/945/94550080006.pdf>
- Ornachea, I. 1999. Violencia familiar y conciliación, Revista Derecho PUCP 52:75-105. Disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6240/6279>
- Pérez, J. 2019. Fortalecimiento del trámite de la conciliación como mecanismo para descongestionar los tribunales civiles de justicia. Revista de Derecho, 32(1): 255-273. DOI: 10.4067/S0718-

09502019000100255. Disponible en <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v32n1/0718-0950-revider-32-01-255.pdf>

Rioja, A. 2016. Constitución Política Comentada. Jurista Editores. Lima, Perú. 167-168 pp.

Rueda, N. 2020. Violencias contra la mujer e intrafamiliar y responsabilidad civil por daño intrafamiliar en Colombia: a propósito de la sentencia SU-080 de 2020. Revista de Derecho Privado, 39: 385-396. E-ISSN: 2346-2442. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n39/0123-4366-rdp-39-385.pdf>

Varsi, E. 2012. Tratado de Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, Perú. 511 pp.

Villavicencio, F. 2016. Derecho Penal. Parte General, Editora y Librería Jurídica Grijley. Lima, Perú. 807 pp.